



000166

SG/SH/eg

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Pedro Rollán Ojeda.

Concejales Miembros:

D. José Luis Navarro Coronado.
D. Valeriano Díaz Baz.
D. Ignacio Vázquez Casavilla.
D^a. Carolina Barriopedro Menéndez.
D^a. Carla Picazo Navas.
D^a. Inmaculada Álvarez Fernández
D. Rubén Martínez Martín.
D. José M. Martín Criado.

Interventora:

D^a. Lucía Mora Sala.

Secretario:

D. Saturio Hernández de Marco.

En la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, en el denominado Salón de Plenillos, siendo las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince.

Se reúnen los Señores que al margen se expresan y que forman parte de la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión en **Primera** Convocatoria y con carácter de **ORDINARIA**.

Una vez declarado abierto el acto, por orden de la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos relacionados en el orden del día al siguiente tenor literal:

1º.- Aprobación, si procede, de las actas de Junta de Gobierno celebradas los días nueve y doce de febrero de 2015, con carácter de ORDINARIA y EXTRAORDINARIA URGENTE.

En el punto 2º. De la Junta de Gobierno **Extraordinaria Urgente celebrada el día 12 de febrero de 2015**, se debe rectificar el C.I.F. de adjudicataria quedando la moción como a continuación se detalla:

2º.- Moción que presenta el Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente para la adjudicación del expte. PNCP 20/2015 Proyecto de ejecución de pantallas acústicas en calle Travesía de la Cañada y Avda. Brasil en Torrejón de Ardoz.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PNCP 20/2015, iniciado para la "EJECUCION DE PROYECTO DE PANTALLAS ACUSTICAS EN CALLE TRAVESIA DE LA CAÑADA Y CALLE BRASIL DE TORREJON DE ARDOZ", adjudicado a la mercantil PIQUERAS HNOS S.L., en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2015, se ha detectado error para que adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Se proceda a subsanar el error en el C.I.F. de la



000101

adjudicataria por lo que donde dice: "Adjudicar la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN CALLE TRAVESÍA DE LA CAÑADA Y CALLE BRASIL DE TORREJÓN DE ARDOZ", a la mercantil PIQUERAS HERMANOS S.L. con C.I.F. A-27178789, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación reunida al efecto", deber decir: "Adjudicar la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN CALLE TRAVESÍA DE LA CAÑADA Y CALLE BRASIL DE TORREJÓN DE ARDOZ", a la mercantil PIQUERAS HERMANOS S.L. con C.I.F. B28865145, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación reunida al efecto".

SEGUNDO.- Notificar dicho acuerdo a la adjudicataria, y a los Departamentos de Contratación e Intervención.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2015.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

Una vez realizada esta rectificación, se aprueban, por unanimidad, las actas de Junta de Gobierno celebradas los días 09 y 12 de febrero de 2015, con carácter de ORDINARIA y EXTRAORDINARIA URGENTE, respectivamente.

2º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por D. JACOBO FERNANDEZ FERNANDEZ, para Alineación Oficial de la parcela U 27 B 8 de Soto del Henares, calle Benjamín Palencia. (4806/15)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegada de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por D. JACOBO FERNANDEZ FERNANDEZ, con núm. de registro de entrada de documentos 4806 de fecha 2 de Febrero de 2015, se solicita licencia para Alineación Oficial, de la parcela sita en Soto del Henares parcela U 27 B 8. (C/ Benjamín Palencia)

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que es conforme al PGOU.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la alineación solicitada. Metros lineales de Alineación 7,30 m.

Torrejón de Ardoz, a 9 de Febrero de 2015.- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

3º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por Dª CRISTINA LUCERO SANCHEZ, para ejecución piscina particular, en Paseo de la Igualdad 20 (2975/15)



000102

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegada de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

Por D^a CRISTINA LUCERO SÁNCHEZ en fecha 22/01/2015 y nº **2975 (OM-4/15)** de registro de entrada de documentos, se solicita licencia para ejecución de piscina privada en la parcela sita en el Paseo de la Igualdad nº 20.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que según el PP del Soto del Henares, aprobado definitivamente el 25/05/2001, la parcela se encuentra sujeta a las "Determinaciones Urbanísticas y de Uso del Suelo", establecidas por la ordenanza "RESIDENCIAL UNIFAMILIAR".

Se presenta proyecto de ejecución, visado por el COITI de Toledo el 21/01/2015.

El proyecto desarrolla las obras a realizar para la ejecución de una piscina de uso privativo, de 18 m² de superficie y una profundidad de 1.60 m máximo; en la parte posterior de la parcela.

Con fecha 9/02/2015, se presenta documentación anexa al proyecto, garantizando la conexión del desagüe de la piscina a la red de saneamiento de pluviales.

Técnicamente no existe impedimento para conceder la licencia de obra solicitada.

Se cumplirá con los Documentos Básicos del CTE que le sean de aplicación DB-SE y DB-SUA.1.1 Resbaladidad de suelos, tabla 1.2 y en consideración el **art. 1.2.2. Pendiente:** 6% en piscinas infantiles, y 10% hasta una profundidad de 1400 mm y el 35% en el resto de las zonas, en piscinas de recreo o polivalentes, así como el **art. 1.3. Andenes:** el cual establece una anchura mínima de 1.20 m.

En efecto de tasas e impuestos municipales se establece un presupuesto de ejecución material de 5.170,55 €.

A fin de garantizar la correcta Gestión de residuos de construcción y demolición se depositará una **fianza de 150 €** (mínimo establecido en el RD 105/2008).

RCDS Nivel I (25 m³ x 5 €/m³) = 125 €

RCDS Nivel II (1 m³ x 15 €/m³) = 15 €

Una vez finalizadas las obras se presentará: Certificado final de obra visado, así como acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de residuos.



000103

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable dicha ejecución de piscina.

Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero 2015.- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

4º.- Expediente en actividades calificadas:

- Para actividad de ALMACENAMIENTO PRODUCTOS COSMÉTICOS Y FARMACEÚTICOS, sita en calle Pirita, 4, solicitado por Industria Farmacéutica Cantabria, S.A.

Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de apertura de acuerdo con el tenor literal siguiente:

"Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales e Inspectora de Sanidad, encargados de realizar visitas de inspección, en sentido de que en la actividad de **ALMACENAMIENTO PRODUCTOS COSMÉTICOS Y FARMACEÚTICOS**, sita en calle Pirita, 4, solicitado por Industria Farmacéutica Cantabria, S.A., se han adoptado todas las **MEDIDAS CORRECTORAS** que en su día se impusieron, procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para que informe **FAVORABLEMENTE** la misma calificándola como **MOLESTA**"

Torrejón de Ardoz, a 11 de Febrero de 2015.- Fdo.: D. José L. NAVARRO Coronado".

5º. Moción del Concejal Delegado de Urbanismo, para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar FAVORABLEMENTE la consulta industrial formulada por D. Aikang Ji, sobre la viabilidad para la instalación de la actividad de "Bazar" conjuntamente con la actividad de "Venta al por menor de alimentación" en Avenida Carmen Laforet, 14.

se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegada de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

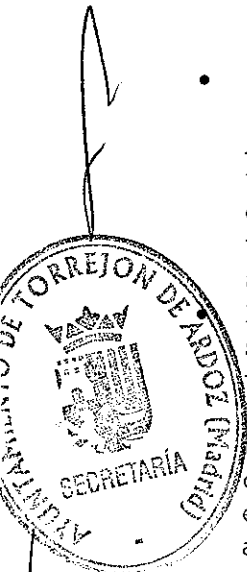
Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** la consulta industrial formulada por D. Aikang Ji, con número 49 del Registro de Entrada de Documentos (**CI-1/15**) de fecha 2 de Enero de 2015, sobre la viabilidad para la instalación de la actividad de "Bazar" conjuntamente con la actividad de "Venta al por menor de alimentación" en Avenida Carmen Laforet, 14, ya que solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales, se desprende:



000104

- Con fecha 24 de abril de 2013 es aprobado definitivamente en Pleno el Texto Refundido del Plan Especial de Adecuación de Usos del municipio, incluyendo las últimas modificaciones.
- La actividad para la que se realiza la consulta está incluida en el uso especificado en el PGOU como "C-1. Comercio minorista y superservicio. Bazares, tiendas de regalos todo a 100 y asimilables", por lo que le es de aplicación el Plan Especial de Adecuación de Usos. En dicho Plan se establece una distancia mínima de radio 250 metros medidos sobre plano al punto medio de la fachada, con otras actividades similares ya establecidas.
- Según el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comunidad de Madrid el 6 de Mayo de 1999, la edificación se encuentra sujeta a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza particular "Residencial multifamiliar" del sector SUNP-R1 "Soto del Henares". En esta ordenanza se establece como uso global el uso residencial. El uso comercial C-1 es compatible urbanísticamente con acceso independiente desde el exterior.
- Se gira visita de inspección, modificándose la localización del local con respecto a lo indicado en la solicitud, ya que el punto indicado coincide con una vivienda en planta baja. Se comprueba que en el radio anteriormente indicado no existe ningún local en el que se esté ejerciendo la actividad de "bazar" o similar, por lo que a efectos del Plan Especial de Adecuación de Usos, la actividad es compatible.
- Se da la particularidad que se solicita la actividad como ampliación de la actividad de "Venta al por menor de alimentación". Al tratarse de una categoría C-1, no puede autorizarse dentro de una misma licencia las actividades de "Bazar" y "Alimentación", debiendo ser objeto cada una de ellas de licencias distintas, cada una de ellas con sus dotaciones y accesos independientes, y separadas físicamente.

Para poder ejercer la actividad solicitada, será preceptiva la solicitud de licencia de obras y licencia de actividad que podrá tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable, para las que se aportarán los correspondientes proyectos suscritos por técnico competente y visados por colegio profesional según las características de las mismas, debiendo cumplirse lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y la normativa vigente de aplicación. Se concederá un plazo máximo de tres meses para la presentación de la solicitud de la licencia de actividad; transcurrido este plazo sin haberse presentado dicha solicitud, decaerá su derecho preferente a implantar el uso solicitado y tendrá que solicitar nueva consulta para iniciar el expediente. La instalación de aire acondicionado cumplirá con lo establecido en el artículo IV.4.2.10 de la Ordenanzas Generales del PGOU, quedando prohibida la instalación de aparatos de climatización en fachada.





La instalación de rótulos será objeto de licencia independiente, siendo preceptiva para su concesión la solicitud de licencia de actividad.

Torrejón de Ardoz, a 11 de febrero de 2015.- Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO".

6º.- Moción del Concejal De Seguridad, Deportes Y Juventud para proponer a la Junta de Gobierno acuerde aprobar la relación de los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la Policía Local y que han sido notificado a sus titulares.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Seguridad, Deportes y Juventud que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno acuerde:

Con relación a los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la Policía Local, de fecha 10/02/2015, se

P R O P O N E

PRIMERO.- Aprobar relación de vehículos que han sido **NOTIFICADOS SUS TITULARES** y su adjudicación para su destrucción y posterior achatarramiento, dando comienzo en el vehículo marca y modelo **HYUDAI ACCENT**, matrícula **8928-BGF** y termina en el modelo **FIAT PUNTO**, matrícula **TO-7388-AB**, haciendo un total de 7 vehículos. Que se adjudican a la empresa concesionaria **HNOS. PIQUERAS, S.L.**

SEGUNDO.- La empresa concesionaria deberá aportar la Certificación Individual de cada vehículo, emitida por la empresa autorizada que realice la destrucción, para su posterior trámite de baja definitiva, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.

TERCERO.- Que se comunique el Acuerdo a la empresa adjudicataria, Policía Local, Intervención y Dpto. de Contratación.

obstante esa Junta de Gobierno acordará lo pertinente.

Torrejón de Ardoz, 19 de February de 2015.- **EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD.**

Fdo. D. José Miguel Martín Criado.

7º.- Moción del Concejal de Seguridad, Deportes y Juventud para proponer a la junta de gobierno acuerde aprobar la relación de los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la policía local y que han sido cedidos a este Ayuntamiento.



000106

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Seguridad, Deportes y Juventud que dice, literalmente, lo siguiente:

Para proponer a la Junta de Gobierno acuerde:

Con relación a los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la Policía Local, de fecha 10/02/2015, se

P R O P O N E

PRIMERO.- Aprobar relación vehículos que han sido CEDIDOS POR SUS PROPIETARIOS / AS A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, que comienza por el vehículo marca y modelo SEAT TOLEDO, matrícula de M-9425-MU y termina en el modelo RENAULT MEGANE, matrícula M-2535-XH, resultando un total de 10 vehículos. Que se adjudican a HNOS. PIQUERAS, S.L., concesionaria del servicio para su achatarramiento y destrucción.

SEGUNDO.- La empresa concesionaria deberá aportar la Certificación Individual de cada vehículo, emitida por la empresa autorizada que realice la destrucción, para su posterior trámite de baja definitiva, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.

TERCERO.- Que se comunique el Acuerdo a la empresa adjudicataria, Policía Local, Intervención y Dpto. de Contratación.

No obstante esa Junta de Gobierno acordará lo pertinente.- Torrejón de Ardoz, 19 de February de 2015-.EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD".

8º.- Moción del Concejal de Seguridad, Deportes Y Juventud para proponer a la Junta de Gobierno acuerde aprobar la relación de los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la Policía que no han podido ser notificados sus titulares.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Seguridad, Deportes y Juventud que dice, literalmente, lo siguiente:

Para proponer a la Junta de Gobierno acuerde:

Con relación a los listados de vehículos abandonados en la vía pública, remitidos por la Policía Local, de fecha 10/02/2015, se

P R O P O N E

PRIMERO.- Aprobar relación de vehículos, "...que NO HAN PODIDO SER NOTIFICADOS SUS TITULARES..." que comienza en el modelo SEAT INCA, matrícula 6883-BXS y termina en el vehículo marca y modelo VW NEW BEETLE, matrícula BU-9637-Y, los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como, el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante VEINTE



000107

DIAS HABILES, contados a partir de su publicación, haciendo un total de 31 vehículos.

SEGUNDO.- La empresa concesionaria deberá aportar la Certificación Individual de cada vehículo, emitida por la empresa autorizada que realice la destrucción, para su posterior trámite de baja definitiva, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.

TERCERO.- Que se comunique el Acuerdo a la empresa adjudicataria, Policía Local, Intervención y Dpto. de Contratación.

No obstante esa Junta de Gobierno acordará lo pertinente.

Torrejón de Ardoz, 19 de February de 2015

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD".

9º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo, para dar cuenta de los autos de fecha 29.01.2015, que resuelve el Recurso Pieza de Medidas Cautelares 451/2014-01 Proc. Ordinario, interpuesto por D. José María Ruiz Mena.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

Para dar cuenta de los Autos de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, que resuelve el Recurso Pieza de Medidas Cautelares 451/2014-01 Proc. Ordinario.

El recurso se interpone por D. José María Ruiz Mena representado por Letrada Dª Ascensión Llamas Pérez, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

Dice:

"Primero- DENEGAR la medida cautelar de SUSPENSIÓN de la ejecución del acto impugnado en el presente Procedimiento Ordinario nº 451/14

Segundo.- Imponer las costas a la parte solicitante de la medida cautelar.

Tercero.- Llevar testimonio de la presente resolución a los autos principales"



000108

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a nueve de febrero de dos mil quince.
C.D. DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

10º.- Moción del Concejal Delegado de Seguridad, para dar cuenta de la sentencia de 22.12.2014, que resuelve el Procedimiento 1480/2012, interpuesto por D. Agustín Gómez Gómez y otros.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Seguridad que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta de la sentencia de veintidós de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección segunda, que resuelve el Procedimiento 1480/2012.

El recurso se interpone por D. Agustín Gómez Gómez y otros, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

El fallo dice:

"Que desestimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Agustín Gómez, Manuel López Martín, Oscar Asnal Ruiz Matas, Rafael Cuenca de Blas, Ricardo Benito Robledo y Rubén García Cuervo contra la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para favorecer la fluidez del tráfico, control en su amplio concepto de espacios públicos, parques, espacios verdes y jardines y su regulación en la mejora y control de medios de forma más eficaz de los medios públicos aprobada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de abril de 2012 actora al abono de las costas causadas que se fijan en la suma de MIL QUINIENTOS euros (1500€) en concepto de honorarios del Letrado Consistorial del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en la sirviendo un testimonio de la presente sentencia para que la Administración acreedora inicie el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario."

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a nueve de febrero de dos mil quince.- C.D. DE SEGURIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD.- Fdo. José Miguel Martín Criado".

11º.- Moción del Concejal Delegado de Sanciones, para dar cuenta de la sentencia de 20.01.2015, que resuelve el Procedimiento Abreviado 328/2012, en el recurso interpuesto por MATRIZ DE SERVICIOS AUXILIARES, S.L.



000189

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Sanciones que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta de la Sentencia de veinte de enero de dos mil quince, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, que resuelve el Procedimiento Abreviado 328/2012.

El recurso se interpone por MATRIZ DE SERVICIOS AUXILIARES S.L., representado por la Procuradora Dª Katiuska Marín Martín, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

El fallo dice:

"Que desestimando la demanda interpuesta por MATRIZ DE SERVICIOS AUXILIARES, S.L. acuerdo no haber lugar a declarar la nulidad o anulabilidad del acto administrativo impugnado, antes citado, sin hacer expresa condena en costas."

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a cinco de febrero de dos mil quince. ..- C.D. de Empleo, Hacienda, Universidad y Sanciones.- Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla".

12º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo para dar cuenta de la sentencia de 09.01.2015, que resuelve el Recurso 41/11 interpuesto por GESGISA GESTIÓN GIRASOL 2000, S.A.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

Para dar cuenta de la Sentencia de nueve de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, que resuelve el Recurso 41/11.

El recurso se interpone por GESGISA GESTION GIRASOL 2000, S.A. representada por la Procuradora Dª Yolanda Ortiz Alfonso, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

El fallo dice:

"1.- ACOGER la causa opuesta por la parte demandada al amparo del b) del artículo 69 de la Ley Jurisdiccional, en relación con lo previsto por el artículo 45.2.d) del mismo texto legal citado.



000170

2.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso contencioso-administrativo POR número 41/2011, interpuesto por la representación procesal de GEGISA GESTION GIRASOL 2000 SA contra el Acuerdo de 13 de diciembre de 2010, de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por el que se comunica el Plan de Pagos 4ª Derrama Ejercicio 2010, correspondiente a la ejecución de la UEDB 22 "El Girasol", del PGOU del citado término municipal.

3.- Sin hacer un especial pronunciamiento en materia de costas procesales."

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a cinco de febrero de dos mil quince.

C.D. DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

13º.- Moción que presenta el Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente para la adjudicación del expte. PNSP 7/2015 Proyecto de remodelación del Parque de la calle Solana (entre Circunvalación y calle Cañada).

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente que dice, literalmente, lo siguiente:

Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PNSP 7/2015, iniciado para la contratación de la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA CALLE SOLANA (ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y CALLE CAÑADA) DE TORREJÓN DE ARDOZ, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, en este caso únicamente el precio, es la siguiente:

- 1º VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A
- 2º LICUAS SA
- 3º TEBASA
- 4º PIQUERAS HERMANOS S.L.
- 5º ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN SA
- 6º PAISAJES SOSTENIBLES SL

SEGUNDO.- Adjudicar la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA CALLE SOLANA (ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y CALLE CAÑADA) DE



TORREJÓN DE ARDOZ, a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. . con C.I.F. A-28760692

TERCERO.- El importe de adjudicación es de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS (133.229,70 €), desglosado en 110.107,19 € más 23.122,51 € correspondiente al 21 % de IVA.

CUARTO.- El plazo de ejecución será de cuatro meses.

QUINTO.- Los motivos por los que se propone la adjudicación del contrato a VALORIZA son que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, es la más ventajosa económicamente.

SEXTO.- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto tercero del presente acuerdo. La aplicación presupuestaria donde debe imputarse el gasto es la 020 17000 60900 denominada INVERSIONES PARQUES JARDIENS Y ZONAS VERDES..

SEPTIMO.- Notificar a la adjudicataria, emplazándole a la firma del contrato. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención, Medioambiente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2015.- Fdo.: Valeriano Díaz

14.- Moción que presenta el Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente para la adjudicación del expte. PNSP 6/2015 Ejecución de proyecto de remodelación de los parques Aztecas y Mayas de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Obras, Contratación, Festejos y Medioambiente que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expte: PNSP 6/2015, iniciado para la contratación de la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LOS PARQUES AZTECAS Y MAYAS DE TORREJÓN DE ARDOZ, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la



000172

clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, en este caso únicamente el precio, es la siguiente:

- 1º PAISAJES SOSTENIBLES SL.
- 2º VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA
- 3º ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN SA
- 4º LICUAS SA
- 5º PIQUERAS HERMANOS SL
- 6º TEBASA

SEGUNDO.- Adjudicar la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LOS PARQUES AZTECAS Y MAYAS DE TORREJÓN DE ARDOZ, a la mercantil PAISAJES SOSTENIBLES SL . con C.I.F. B-85240646.

TERCERO.- El importe de adjudicación es de CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE EUROS CON TREINTA CENTIMOS (54.014,30 €), desglosado en 44.639,9 € más 9.374,38 € correspondiente al 21 % de IVA.

CUARTO.- El plazo de ejecución será de cuatro meses.

QUINTO.- Los motivos por los que se propone la adjudicación del contrato a PAISAJES SOSTENIBLES son que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, es la más ventajosa económicamente.

SEXTO.- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto tercero del presente acuerdo. La aplicación presupuestaria donde debe imputarse el gasto es la 020 17000 60900 denominada INVERSIONES PARQUES JARDINES Y ZONAS VERDES..

SEPTIMO.- Notificar a la adjudicataria, emplazándole a la firma del contrato. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención, Medioambiente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno. En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2015.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (1) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

"Por D. Juan José Vera Vera en representación de INVERSIONES MONTEPINO, S. A., con nº de registro 418 de fecha 7 de enero de 2015, se solicita licencia para la construcción de nave industrial en el Sector SUNP-T2 (Parcela P.1.1.1 y P1.1.2).



Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emiten informes por los que se constata;

1.- Que por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2007 de la Comunidad de Madrid, se aprobó el Proyecto de Sectorización del SUNP-T2 y en fecha 25 de mayo de 2007, se aprobó el Plan Parcial y en fecha 5 de noviembre de 2007 se aprobó el Proyecto de Urbanización, habiéndose recepcionado las obras en fecha 14 de marzo de 2011.

2.- Que en fecha 14 de septiembre de 2009, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación y posterior modificación aprobada el 24 de mayo de 2010, disponiendo la parcela de los siguientes parámetros:

PARCELA	SUPERFICIE	COEF.EDIF	EDIFICABILIDAD	ORDENANZA
1.1.1 Grado 1º	35181,02	0,83 m2/m2	29200,25	Zona 01
1.1.2 Grado 1º	49802,00	0,83 m2/m2	41335,66	Zona 01
Total.- 84983,02				

Que por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2010 se aprobó la Modificación 1ª del Plan Parcial y en fecha 27 de diciembre de 2011 la 2ª Modificación y en fecha 29 de enero de 2014 la 3ª Modificación.

Que por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2014 se contestó a la consulta urbanística formulada por Inversiones Montepino, S.A.

Que conforme al Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación del Sector P.1.1.2, las parcelas P.1.1.1 y P.1.1.2, se encuentran sujetas a las condiciones de la Ordenanza Zona 1, Grado 1, con las siguientes características urbanísticas:

	<u>Zona 1 Grado 3</u>	<u>P. Ejecución</u>
Definición	Industrial / Almacenes pequeños / Mininave	Se trata de Plataforma logística
Tipología	Edificación aislada, pareada y agrupada para una o varias naves nido o mininaves - Instalaciones industriales	Se trata de Plataforma logística
Parcela mínima	4000	m2 35181,02m2



	P.1.1.1.		<u>49802,00m2</u>	
			<u>84983,02m2</u>	
	P.1.1.2			
	40 m. Deberá permitir inscribirse un círculo de 40 m. de diámetro.			
Frente mínimo	Conforme	Alineación	Conforme	alineación
Alineación	oficial de fachada		oficial de fachada	
Edif. máxima s/r	0,83m2c/m2s.		0,594m2c/m2s	//
	P.1.1.1.		20908,44m2	
	29200,25		0,536m2c/m2s	//
	P.1.1.2		26737,54m2	
	41335,66			
Altura máxima	18 metros		16,91 metros	altura total
Nº máx. plantas	2 plantas (baja y una)		2 plantas	
	4 plantas justificado			
Ocupación máxima	65% s/r	22867,66	19998,35m	56,84%
	P.1.1.1.		25605,79m	51,41%
	65% b/r	32371,30		
Retranqueos	P.1.1.2		7m	
	1/3 altura a la	7m	7m	
	alineación oficial.	7m	7m	
	mínimo			
	A linderos laterales			
	1/3 altura 7m mínimo			
	A linderos traseros	7		
	m.			
	Dos accesos por parcela		2 accesos y 1 acceso	
	(4)			
aparcamiento	1,5 plaza por cada 100	716 plazas	716 plazas.	(Con el
	m2 edificadas. 716plazas		criterio de	
			camiones tres plazas)	
			P.1.1.1. y	
			P.1.1.2	

Que se presenta Proyecto Básico y Proyecto de sin visado colegial y con un presupuesto de 7.298.973,92 €.

Que se presenta Estudio de Seguridad y Salud suscrito por el arquitecto técnico D. Juan Carlos Godoy Rodríguez, con un presupuesto de 193.217,73 €.

Que se presentó Estudio Geotécnico suscrito por el Geólogo D. José Manuel Berros Roy con visado colegial de fecha 10 de octubre de 2014.



000175

Que el proyecto incluye las obras necesarias para la construcción de una edificación industrial, con las siguientes superficies:

Edificio A incluye 5 módulos con una edificabilidad total de 26737,54 m2

A4 Mod.A5 Mod. A1 Mod,A2 Mod.A3 Mod.

Nave	4776,59	4865,46	4864,85	4868,28	4802,46
P.Baja Servicios	240,91	226,67	227,10	227,10	251,97
P.Alta Servicios	232,51	218,27	218,70	218,70	243,57
Total.-	5250,01	5310,40	5310,65	5314,08	5298,00

Caseta de Control.-59,79 m2
Caseta de Mantenimiento.- 1946,61 m2.

Edificio B incluye 4 módulos con una edificabilidad total de 20908,44 m2.

Mod. B1 Mod,B2 Mod.B3 Mod. B4

Nave	4713,24	4782,82	4782,82	4775,78
P.Baja Servicios	257,92	231,28	231,28	223,21
P.Alta Servicios	249,52	222,88	222,88	214,81
Total.-	5220,68	5236,98	5236,98	5213,80

Que se acompañó hoja de dirección de obra suscrita por el Ingeniero Industrial D. Antonio Verdú Tartajo, con visado Colegial de fecha 30 de noviembre de 2011.

Con la documentación presentada en escrito de fecha 10 de febrero de 2015, con nº de registro 6677, se cumplimentan las condiciones para la concesión de la licencia de obras para la construcción de una nave industrial en la parcela P.1.1.1 y P.1.1.2 del Sector Industrial SUNP-T2, al aportar:



000176

1.- Con respecto al uso de plataforma logística incluido en el proyecto y relativo a la ordenanza Zona 01. Grado 1º, es necesario indicar:

El art. 1.6.35 del Plan Parcial establece para todos los grados 1º, 2º y 3º de la Zona 01 los mismos usos permitidos, es decir: Industrial Terciario, Almacenamiento Plataformas Logísticas de Distribución Oficinas Asociados y Comercial Asociado, y permite ajustarse sin embargo, el art. 35 relativo a la Ordenanza, indica para el Grado 1ª que ésta se compone de Industria/ Almacén pequeña mininave y con respecto a las tipologías edificativas, que se trata de edificación aislada pareada agrupada por una o varias naves nido o mininaves- instalaciones industriales.

Por tanto, se establece una contradicción en cuanto a los usos autorizados y la concepción de las tipologías de naves al tratarse de pequeña mininave, lo que no sería acorde con las plataformas de distribución.

No obstante y dado que las condiciones de la edificación en cuanto a altura son iguales por los tres grados y dado que no se establece consideración al respecto de la obligatoriedad de ejecutar las mininaves, ni se establecen las características de estos, , ni la existencia de un límite máximo podrá entenderse autorizable cualquier edificio industrial, estando autorizado el uso de plataforma logística. En todo caso implicaría la utilización de todo el suelo a plataforma logística limitando la construcción de otras tipologías.

se presenta proyecto básico y proyecto de ejecución por los arquitectos D. Javier Martínez Pérez, D. Ignacio Méndez Robles y D. Jesús Borlans Manrique con visado colegial de fecha 6 de febrero de 2015 con un presupuesto de 7.393.884,65 €.

3.- se presenta Estudio de Seguridad y Salud suscrito por el arquitecto técnico D. Juan Carlos Godoy Rodríguez, con visado colegial de fecha 17 de diciembre de 2014 y un presupuesto de 193.217,73 €.

4.- Que se presenta proyecto de instalaciones de la construcción de la nave por Ingenieros JG, suscrito por el Ingeniero D. Pedro Bellido Núñez con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, de fecha 4 de febrero de 2015y con un presupuesto de 3.076.993,71 €.

5.- Que se presenta Estudio de Gestión de Residuos suscrito por los mismos arquitectos, con la misma fecha de visado colegial , que incluye:

m2	Fianza
Residuos Tipo I 93051,75	465.258,75



000177

Residuos Tipo II 2370,31 38.554,65
Total.- 95422,06 503.813,40

6.- Que se presenta hoja de dirección de obra y certificado de viabilidad geométrica y de conformidad con la ordenación urbanística, suscrita por los arquitectos D. Javier Martínez Pérez y D. Ignacio Mendez Robles, con visado del COAM de fecha 6 de febrero de 2015 y hoja de dirección de ejecución suscrita por el arquitecto técnico D. José Manuel Carretero Carretero con visado del COA y AT de fecha 13 de febrero de 2015.

7.- Se indica que se presentará, posteriormente, Proyecto de Instalaciones para la obtención de la licencia de apertura suscrito por técnico competente y visado en su Colegio Profesional.

8- Se presenta en formato dwg todas las plantas con los criterios de superficie construida y computable, así como ocupación sobre rasante y se incluirán inscritos en parcela con los retranqueos a todos los linderos, donde se verificarán los cuadros numéricos del proyecto, siendo los siguientes:

Edificabilidad consumida por parcelas.-

Edificabilidad.-

Parcela P.1.1.1.-

Superficie módulo B 1	5.241,34 m2
Superficie módulo B 2	5.244,66 m2
Superficie módulo B 3	5.244,57 m2
Superficie módulo B 4	5.223,07 m2
Total edificabilidad PARCELA P.1.1.1.	20.953,64 m2

Parcela P.1.1.2.-

Superficie módulo A 1	5.259,17 m2
Superficie módulo A 2	5.313,74 m2
Superficie módulo A 3	5.311,90 m2
Superficie módulo A 4	5.321,80 m2
Superficie módulo A 5	5.306,36 m2
Caseta de control y administración	59,79 m2
Caseta de mantenimiento, instalaciones y pci	194,61 m2
Total edificabilidad PARCELA	26,767,37 m2



000178

P.1.1.2					
EDIFICABILIDAD	TOTAL	PARCELAS	P.1.1.1	+	47.721,01 m2
P.1.1.2					

Ocupación por parcelas.-

Ocupación.-

Parcela P.1.1.1.

Total ocupación PARCELA P.1.1.1. 20.002,87 m2

Parcela P.1.1.2.

Total ocupación PARCELA P.1.1.2. 25.605,74 m2

Total ocupación edificios 45.608,61 m2

9.- Se acotan distancias de evacuación y aforos, en plano AR-36.

10.- Se aporta autorización del Ministerio de Defensa.

11.- Se aporta anexo del cumplimiento del frente continuo máximo edificado gráfico. Plano 14-02. Plano AY.02.

12.- El presupuesto a efectos de tasas e impuestos municipales es de 18.912.938,19 €.

Dada la situación de la parcela afectada por las bandas de servidumbre por la carretera N-II en algunos puntos de la misma, se verificará en el Acta de Replanteo la correcta disposición del cumplimiento de dichas bandas, así como el resto de retranqueos de parcela. En todo caso sería conveniente verificar la zona de dominio de carreteras por el Ministerio de Fomento.

En cuanto a Urbanización;

1º.- Que con la documentación presentada se han aclarado y corregido los aspectos pendientes en la urbanización exterior e interior de la parcela, pudiendo aceptarse e incorporarse al expediente, a falta de definir criterios en cuanto a la definición de la red de saneamiento tanto de fecales como de pluviales con los servicios técnicos municipales así como definir las acometidas de ambas redes a los efectos municipales según indicaciones de dichos técnicos y verificar la iluminación del vial en el tramo en que se retira una farola para ejecutar el acceso de vehículos a la parcela.

2º.- Que para realizar cualquier acceso, tanto peatonal como rodado, no se podrá modificar la cota del bordillo, ni en planta ni en alzado, del encintado de acera si dicho bordillo existe o en su defecto el pavimento. Si hubiera que ejecutar algún tipo de acuerdo se realiza dentro del solar.

3º.- Que la urbanización exterior deberá quedar perfectamente rematada, tanto en firmes y pavimentos, jardinería y plantaciones, como en todo



000179

tipo de servicios en las calles perimetrales, en su ancho total o hasta el eje de calle según se trate de parcela frontera o interior. Todo esto será independiente de la causa origen de los desperfectos y será requisito para la concesión de la licencia de 1ª ocupación y/o devolución de la fianza o avales.

4º.- Que no se pueden considerar como árboles especies vegetales del tipo enredaderas o Aligustres para cumplir los condicionantes indicados en la ley 8/2005 de 26 de diciembre de la comunidad de Madrid, permitiéndose estas solamente como cerramientos vegetales de las parcelas.

5º.- Que para poder ejercer la actividad industrial resulta inviable cumplir las especificaciones indicadas en el plan parcial en su punto 1.6.3.5 "Uso terciario e industrial", en relación con disponer del 50% de la parcela libre de edificación para arbolarse.. habiéndose modificado este punto del plan parcial. Por ello las plantaciones sólo ocuparan zonas que hagan viable la actividad industrial permitida en el sector.

6º.-Si fuera necesario realizar alguna acometida de saneamiento en la red de aguas residuales (red Fecales), y atendiendo a lo indicado en el convenio de colaboración realizado entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el Canal de Isabel II, publicado en el BOCM nº 301 del 17 de diciembre de 2010, en su estipulación Décima "Ejecución de nuevas acometidas, conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado". Las solicitudes de nuevas acometidas particulares deberán ser tramitadas directamente a través del canal, que dará conformidad técnica al proyecto.

Si ya existiera acometida en la parcela se deberá igualmente solicitar al Canal de Isabel II su legalización.

De igual forma se deberá solicitar en su momento por registro en este ayuntamiento la correspondiente licencia de cala. Si fuera necesario.

Una vez realizados los tramites con el canal de Isabel II y la obtención de la correspondiente licencia de cala, se procederá a la ejecución de la acometida, que en un principio corre por cuenta del solicitante como parte de las actuaciones de obra. Debiendo estar dicha actuación perfectamente definida en el proyecto constructivo conforme a las especificaciones técnicas indicadas por los servicios técnicos del canal y lo indicado por los servicios técnicos Municipales.

Con respecto a la acometida distribución de agua, deberá solicitarse, en las oficinas del Canal de Isabel II, el importe de las acometidas y las actuaciones en la red que puedan determinarse en su momento, por este organismo.



000180

Una vez satisfecho el pago y los trámites pertinentes, corresponderá, en principio, a este organismo, la decisión y el modo de ejecución de esas actuaciones.

Sólo con la ejecución y/o conformidades técnicas por parte de estos organismos de las acometidas, serán recibidas o aceptadas por el Ayuntamiento las urbanizaciones correspondientes. Criterio análogo es extensible a las acometidas y prolongación de otras Compañías de Servicios.

Las mochetas con los diferentes cuadros de contadores que se instalen provisionalmente durante la fase de obras y queden fuera de la alineación oficial deberán ser retiradas.

También se deja constancia clara y expresa que en la solicitud futura de la licencia de primera ocupación y/o devolución de fianza, deberá presentarse con la instancia de solicitud y como condición para su aceptación posterior, los justificantes del Ayuntamiento de las licencias de calas u otras licencias o tasas que se deban satisfacer y justificante, en su caso, del Canal de Isabel II de la conformidad técnica de la instalación de saneamiento y agua potable ejecutada, siguiendo criterios análogos para las acometidas de otras compañías de servicio si el proyecto constructivo contempla dichos servicios.

7º.- Con Respecto a la acometida de saneamiento de la red de pluviales deberá solicitarse en su momento por registro en este ayuntamiento el importe de los derechos de enganche.

Una vez realizados los tramites de solicitud y el abono de las tasas, correspondientes se procederá a la ejecución de la acometida, que en un principio corre por cuenta del solicitante como parte de las actuaciones de obra. Debiendo estar dicha actuación perfectamente definida en el proyecto constructivo conforme a las especificaciones indicadas por los servicios técnicos Municipales y lo indicado en el pliego de condiciones técnicas generales de ayuntamiento de Madrid, en lo referente a las obras de alcantarillo y normalización de elementos constructivos de Madrid.

Como norma general siempre se deberán realizar a través del pozos frontera, indicado por el Ayuntamiento o la entidad de conservación o identificado in situ, teniendo una pendiente mínima de 1% y acometerá en su punto más bajo (línea de agua) al menos 30 cm. por encima de la clave del conducto al cual acomete, es decir, el caz entrante estará 30 cm por encima de la generatriz superior del colector saliente o ramal principal. Tanto en el pozo frontera como en el pozo de conexión con la red municipal. Este condicionante es prioritario y cualquier otro planteamiento incluso el proyecto presentado queda supeditado a este requerido. Caso de no cumplirse esta condición, el solicitante deberá restituir adecuadamente toda su red interior. Por ello, se estima muy



000101

conveniente para el propio solicitante, siempre que le sea posible, tomar los datos y cotas necesarias "in situ" del pozo frontera para trazar adecuadamente la red de saneamiento interior de los edificios

Sólo con el visto bueno por parte del departamento municipal correspondiente, será dada la licencia de primera ocupación

8º.- Es condición imprescindible, cuyo incumplimiento anula cualquier actuación posterior, el solicitar y obtener por escrito la aprobación del acta de replanteo, con las alineaciones públicas que delimitan las calles de las obras de la urbanización exterior. Este replanteo será efectuado y firmado conjuntamente por el solicitante y el Topógrafo Municipal.

9º.- Para la obtención de la licencia de obra, se deberán adjuntar copia de los siguientes documentos:

- La acreditación por la Junta de Compensación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad Urbanística colaboradora de Conservación del Sector SUNP T2 "Noreste" de Torrejón de Ardoz, para la realización de obras en las parcelas
- Acta de comprobación y puesta a disposición

10º.- La supresión de cualquier árbol o arbusto existente, independientemente de la causa, debe ser notificada a los servicios de medio ambiente municipales, previamente a su eliminación. En cualquier caso deberá cumplirse la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (tanto en la urbanización exterior como en toda la parcela). Se resalta el artículo 1º y artículo 2, en que la prohibición de tala y trasplante en su caso se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad, o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

11º.- En este Ayuntamiento deberán solicitar el pago y la obtención de la correspondiente placa de vado, previa aprobación por el departamento de Infraestructuras, ejecutando las obras que se estimen necesarias para reordenar las zonas de accesos rodados, sin cuyo requisito análogamente a las acometidas de saneamiento y distribución de agua, no se concederá la licencia de 1º ocupación.

12º.- Una vez se conceda la licencia de primera ocupación comenzará el periodo de garantía de las obras realizadas en la urbanización exterior que tendrá una duración de 1 año. Transcurrido dicho periodo y tras informe técnico donde se evalúe el buen estado de la urbanización se



000102

procederá a devolver los avales presentados por la ejecución en la urbanización exterior.

12º.- Dicho aval por la parte de urbanización exterior asciende a:
52.500 €

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada, en base a los informes reseñados.

Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015.- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

Deberá solicitarse acta de replanteo para el inicio de las obras.

Este acuerdo solo será eficaz y valido si se retira la licencia y abonan las tasas e impuestos. Si se comenzaran las obras antes de retirar la licencia, se abriría expediente por infracción grave, por reincidencia y mala fe.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (2) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

"Por D^a. GEMA LÓPEZ-CANO LÓPEZ-INFANTES, se solicita licencia para la realización de vivienda unifamiliar en la parcela U-27.B.14 del Sector Soto del Henares, con nº de registro **38590 (OM.96/14)** de fecha 4 de diciembre de 2014.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emiten informes por los que se constata que por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2001, se aprobó el Programa de Actualización Urbanística del Sector denominado Soto del Henares.

Que en fecha 25 de mayo de 2001 y por acuerdo plenario, se aprobó el Plan Parcial del citado ámbito y en las fechas que se indican las siguientes modificaciones:

- Modif. 1ª aprobación definitiva en fecha 27 de septiembre de 2006.
- Modif. 2ª aprobación definitiva en fecha 26 de septiembre de 2007.
- Modif. 3ª aprobación definitiva en fecha 30 de enero de 2008.
- Modif. 4ª aprobación definitiva en fecha 25 de junio de 2008.
- Modif. 5ª aprobación definitiva en fecha 25 de marzo de 2009.

Que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2003, se aprobó el Proyecto de compensación y modificaciones de fecha 15 de junio de 2004 y 30 de noviembre de 2004.



060109

Que por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2012 se aprobó el Proyecto de Parcelación de la parcela U-27B del Sector Soto del Henares.

Que conforme al citado proyecto de compensación y proyecto de parcelación, la parcela U.27B del Sector Soto del Henares, dispone de los siguientes parámetros urbanísticos :

	<u>U- 27B</u>	<u>U-27.B14</u>	<u>P. Ejecución</u>
Sup. Parcela	5725	242,35	242,35
Parcela mínima	200	200	200
Frente mínimo	7 m.	8,47 m.	8,47
Edificabilidad	3721,3	0,65 m2/m2 (157,53 m2)	0,64 m2/m2
	(154,33m2)		
Nº máx. viviendas viv.	24 viv.	1 viv	Cumple. 1

Que se presenta Proyecto Básico y Ejecución y Estudio Básico de Seguridad y Salud, con visado colegial de fecha 31 de octubre de 2014, con un presupuesto de ejecución material de 92.621,77 €. (incluido estudio de seguridad y salud.- 1383,84 €).

Que se presenta Estudio Geotécnico, suscrito por el geólogo D. Alfredo Comendador Colorado en representación de la empresa GMD, con visado colegial de fecha 16 de julio de 2014.

Que se presenta Estudio de Gestión de Residuos, suscrito por el mismo arquitecto y con visado colegial :



	<u>M3</u>	<u>Fianza</u>
Tipo I	50,00 m3	250
Tipo II	16,94 m3	254,10
Total.-	334,27 m3	1.840,75 €

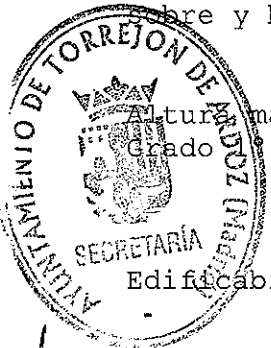
Que conforme al Plan Parcial del Sector, la parcela U-27.B14 del Sector Soto del Henares , se encuentran sujetas a las ordenanza residencial unifamiliar, con las siguientes características:

Residencial
Unifamiliar

P. Ejecución



Uso Predominante	Residencial Unifamiliar Libre.	Residencial Unifamiliar Libre.
Grado	1º	1º
Frente mínimo	7 m.	>7 m.
Parcela mínima	200 m2	242,35 m.
Posición de edificación	de Conforme alineación oficial.	Se ajustará a la alineación oficial.
Retranqueo a fachada	6 m. o mayor (sin sótano 9 m. mínimo (con sótano o semisótano)	10,17 m.
Retranqueo a fondo	6 m.	6,39 m.
Retranqueo en esquina	Con fachada a dos o mas calles se permite adosarse a la alineación exterior en el lindero de mayor longitud.	No es esquina.
Separación a linderos	No se establece	Se adosa.
Grado 1º	retranqueo.	
Ocupación máxima		
Abre y bajo rasante	Grado 1º 50% 121,18 m2	33,34% 80,79 m2
Altura máxima	2 plantas	2 plantas
Grado	7,50 m. desde rasante al punto medio de lindero frontal.	6,75 metros.
Edificabilidad	Grado 1º 0.65 m2/m2. 157,35 m2. No computan sótanos cuando se destinen a garaje aparcamiento, trasteros e instalaciones generales del edificio hasta una superficie de 60 m2.	154,33 m2 0,64 m2/m2. Realiza sótano para aparcamiento de 49,05 m2.





000105

Que el proyecto presentado y documentación anexa describen las características de una vivienda unifamiliar, con las siguientes superficies:

	<u>SUP. CONSTRUIDA</u>	<u>SUP. COMPUTABLE</u>
P. SEMISÓTANO	49,05 M2	-----
P. BAJA	80,79 M2	80,79 M2
P. PRIMERA	73,54 M2	73,54 M2
TOTAL	203,38M2	154,33 M2

El presupuesto a efectos de tasas e impuestos municipales, es de 123.678,17 €.

En cuanto a Urbanización;

1º.- Que con la documentación presentada se han aclarado y corregido los aspectos pendientes en la urbanización exterior, pudiéndose aceptarse e incorporarse al expediente.

2º.- Que la urbanización exterior deberá quedar perfectamente rematada, tanto en firmes y pavimentos, jardinería y plantaciones, como en todo tipo de servicios en las calles perimetrales, en su ancho total. Todo esto será independiente de la causa origen de los desperfectos y será requisito para la concesión de la licencia de 1ª ocupación y/o devolución de la fianza o avales.

3º.- Que para realizar cualquier acceso, tanto peatonal como rodado, no podrá modificar la cota del bordillo, ni en planta ni en alzado, del acera si dicho bordillo existe o en su defecto el pavimento. Si hubiera que ejecutar algún tipo de acuerdo se realizará siguiendo las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

-Si fuera necesario realizar a acometida de saneamiento y atendiendo a lo indicado en el convenio de colaboración realizado entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el Canal de Isabel II, publicado en el BOCM nº 301 del 17 de diciembre de 2010, en su estipulación Décima "Ejecución de nuevas acometidas, conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado", las solicitudes de nuevas acometidas particulares deberán ser tramitadas directamente a través del canal, que dará conformidad técnica al proyecto.

Las conducciones de acometida tendrán una pendiente mínima de 1% y diámetro 300 mm. Será necesario en cuanto a las cotas de la red de saneamiento municipal y la red de la vivienda dejar un resalto mínimo de



000108

30 cm. desde el punto mas bajo de la conducción de salida a la generatriz superior del colector donde se acomete tanto en el pozo frontera como en el pozo de conexión con la red municipal. Este condicionante es prioritario y cualquier otro planteamiento incluso el Proyecto presentado queda supeditado a este requerido. Caso de no cumplirse esta condición, el solicitante deberá restituir adecuadamente toda su red interior. Por ello, se estima muy conveniente para el propio solicitante, siempre que le sea posible, tomar los datos y cotas necesarias "in situ" del pozo frontera para trazar adecuadamente la red de saneamiento interior de los edificios.

Si ya existiera acometida en la parcela se deberá igualmente solicitar al Canal de Isabel II su legalización.

De igual forma se deberá solicitar en su momento por registro en este Ayuntamiento la correspondiente licencia de cala.

Una vez realizados los trámites con el Canal de Isabel II y la obtención de la correspondiente licencia de cala, se procederá a la ejecución de la acometida, que en un principio corre por cuenta del solicitante como parte de las actuaciones de obra, debiendo estar dicha actuación perfectamente definida en el proyecto constructivo conforme a las especificaciones técnicas indicadas por los servicios técnicos del Canal y lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

Con respecto a la acometida distribución de agua, deberá solicitarse, en las oficinas del Canal de Isabel II, el importe de las acometidas y las actuaciones en la red que puedan determinarse en su momento, por este organismo.

Una vez satisfecho el pago y los trámites pertinentes, corresponderá, en principio, a este Organismo, la decisión y el modo de ejecución de esas actuaciones.

Sólo con la ejecución y/o conformidades técnicas por parte de estos organismos de las acometidas, serán recibidas o aceptadas por el Ayuntamiento las urbanizaciones correspondientes, criterio que es extensible a las acometidas y prolongación de otras Compañías de servicios.

Las mochetas con los diferentes cuadros de contadores que se instalan provisionalmente durante la fase de obras y queden fuera de la alineación oficial deberán ser retiradas.

También se deja constancia clara y expresa de que en la solicitud futura de la licencia de primera ocupación y/o devolución de fianza, deberá presentarse con la instancia de solicitud y como condición para su aceptación posterior, los justificantes del Ayuntamiento de las licencias de calas u otras licencias o tasas que se deban satisfacer y justificante, en su caso, del Canal de Isabel II de la conformidad técnica de la instalación de saneamiento y agua potable ejecutada,



000107

siguiendo criterios análogos para las acometidas de otras compañías de servicio si el proyecto constructivo contempla dichos servicios.

5º.- Es condición imprescindible, cuyo incumplimiento anula cualquier actuación posterior, el solicitar y obtener por escrito la aprobación del acta de replanteo, con las alineaciones públicas que delimitan las calles de las obras de la urbanización exterior. Este replanteo será efectuado y firmado conjuntamente por el solicitante y el Topógrafo municipal.

6º.- La supresión de cualquier árbol o arbusto existente, independientemente de la causa, debe ser notificada a los Servicios de Medio Ambiente Municipales, previamente a su eliminación. En cualquier caso, deberá cumplirse la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (tanto en la urbanización exterior como en toda la parcela). Se resalta el artículo 1 y artículo 2, en que la prohibición de tala y trasplante en su caso se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad, o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Se deberá cumplir con el artículo 48 del Plan Parcial de Soto del Henares en cuanto a la obligación de plantar árboles en los espacios libres de la parcela, en proporción no menor de un ejemplar por cada 50 m² de suelo libre.

7º.- Para los nuevos accesos de vehículos si los hubiera, se deberá solicitar en este Ayuntamiento el pago y la obtención de la correspondiente placa de vado, previa aprobación por el departamento de Infraestructuras, ejecutando las obras que se estimen necesarias para ordenar las zonas de accesos rodados, sin cuyo requisito análogamente a las acometidas de saneamiento y distribución de agua, no se concederá licencia de 1º ocupación.

Una vez se conceda la licencia de primera ocupación comenzará el periodo de garantía para las actuaciones en la urbanización exterior que tendrá una duración de 1 año. Transcurrido dicho periodo y tras el informe técnico donde se evalúe el buen estado de las obras se procederá a devolver los avales presentados por urbanización exterior.

9º.- Los avales por urbanización son los siguientes:

Urbanización Exterior.- 2.112,5 €

Se tendrá en cuenta que la alineación marcada es vinculante y por tanto el cerramiento de parcela deberá coincidir con dicha alineación en toda su longitud, ajustándose a las condiciones del Artículo 48 de las normas urbanísticas del Plan parcial.



000108

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada.

Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015.- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

Deberá solicitarse acta de replanteo para el inicio de las obras.

Este acuerdo solo será eficaz y valido si se retira la licencia y abonan las tasas e impuestos. Si se comenzaran las obras antes de retirar la licencia, se abriría expediente por infracción grave, por reincidencia y mala fe.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (3) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

"Asunto: Aprobación Definitiva - PROYECTO DE URBANIZACIÓN UEDB-16 "CALLE DEL HIERRO"

Habiéndose sobrepasado los plazos establecidos en el planeamiento municipal para el desarrollo de la unidad, este Ayuntamiento procedió a realizar pedido con nº 24/08/01/007 por importe de 17.500€ más el IVA correspondiente, a la empresa Sociedad de Estudios del Territorio e Ingeniería, S.A. para la redacción del Proyecto de Urbanización de la UEDB-16; en todo caso tanto el importe de redacción del Proyecto, como su posterior ejecución, deberán ser repercutidos en el porcentaje que corresponda conforme su cuota de titularidad a los propietarios de las parcelas A y F, anteriormente señaladas.

En fecha 25 de noviembre de 2014, con nº de registro de entrada 37336 se presenta Proyecto de Urbanización de la UEDB-16, que fue informado por los Servicios Técnicos Municipales manifestando que no existía impedimento para la aprobación inicial del documento, señalando no obstante que previo a su aprobación definitiva se deberán cumplir los condicionantes que resulten de la tramitación de la viabilidad y conformidad técnica del Proyecto con las compañías suministradoras.

El Proyecto de Urbanización de la UEDB-16 "Calle Hierro" resultó aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2014; dicho acuerdo ha sido sometido a trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante notificación individual a los propietarios de la unidad e interesados, y publicación de anuncios en el BOCM (12/01/2015) y el diario MARCA (15/01/2015). Durante el plazo de información pública, en fecha 6 de febrero de 2015 y nº de registro de entrada de documentos 5919, se ha



presentado escrito de alegaciones por parte de D. Miguel Angel Sánchez Domínguez, en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB), que dado su contenido ha sido informado por el Ingeniero Municipal concluyendo que "los puntos 1, 2 y 3 de las alegaciones se recogerán en la modificación del Proyecto de Urbanización para su aprobación definitiva" y "respecto al punto 4, no se puede excluir del ámbito la glorieta, dado que forma parte del mismo según el Plan General de Ordenación Urbana, si bien, el coste de ejecución de la misma no es imputable en su totalidad a esta Unidad de Ejecución".

En fecha 13 de febrero de 2015, con nº de registro de entrada 8035 la mercantil Sociedad de Estudios del Territorio e Ingeniería, S.A. presenta Proyecto de Urbanización de la UEDB-16 "Calle Hierro" para su aprobación definitiva; respecto de dicho documento se ha emitido Informe del Ingeniero Municipal manifestando que en el mismo se recogen los puntos 1, 2 y 3 de la alegación presentada, habiéndose cumplimentado lo advertido en la aprobación inicial del documento respecto al cumplimiento de los condicionantes que resulten de la tramitación de la viabilidad y conformidad técnica del Proyecto con las compañías suministradoras.

Así mismo se ha emitido informe por parte de los Servicios Jurídicos de Urbanismo respecto a la tramitación y manifestando que en el supuesto de que la ejecución de la obra no se realice bajo la dirección municipal, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, garantía de la correcta ejecución de la obra de urbanización por importe del 10% del total previsto en el Proyecto de Urbanización que resulte aprobado definitivamente.

En vista de los antecedentes citados, y las consideraciones contenidas en los Informes emitidos por parte de los Servicios Técnicos y Jurídicos de Urbanismo, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo con el siguiente contenido:

Primero.- Estimar los puntos 1, 2 y 3, y desestimar el punto 4, de las alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Sánchez Domínguez, en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB), en escrito de fecha 6 de febrero de 2015 con nº de registro de entrada 5919; todo ello en virtud de los argumentos expuestos, y en consideración al contenido del Informe Técnico emitido al efecto.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UEDB-16 "Calle Hierro", cuyo presupuesto total asciende a 680.766,58€ (seiscientos ochenta mil setecientos sesenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos de euro), dividido en dos fases que ascienden a 251.792,13€ (doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y dos



000190

euros con trece céntimos de euro) la primera y 428.974,46€ (cuatrocientos veintiocho mil novecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro) la segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Real Decreto 2159/2978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente acuerdo de aprobación definitiva del "Proyecto de Urbanización de la UEDB-5 Manzana Calle Libertad", se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, además de notificarse de forma individualizada a los propietarios afectados.

En Torrejón de Ardoz a 13 de febrero de 2015.- EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.- Fdo.- José Luis Navarro Coronado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (4) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejale Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

"ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN ESPECIAL DE ACTIVACIÓN DE EJES COMERCIALES EN CASCO

El "Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco (P.E. de mejora urbana en la Ordenanza ZU-R1)" fue redactado por los Servicios Técnicos Municipales y tramitado de oficio por este Ayuntamiento. Se expuso en el propio texto del Plan Especial que el objeto del mismo sería posibilitar determinados usos en las primeras plantas de algunas calles de la ordenanza ZU-R1 del Plan General, de forma que en los principales ejes comerciales del casco, casi todos ellos peatonalizados, se permita la existencia de determinadas actividades en las plantas primeras, que supongan por una parte el desarrollo y ampliación de locales comerciales en zonas prácticamente consolidadas en planta baja y regularizar actividades que estaban permitidas en el anterior Plan General, además de potenciar las zonas comerciales tradicionales del casco antiguo y utilizar los recursos existentes en la zona centro.

El citado documento se aprobó definitivamente, previo periodo de información pública por acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2014.

En la fecha actual, el Equipo de Gobierno con motivo de impulsar la activación y promoción de la actividad empresarial y comercial estima conveniente modificar el citado documento en dos aspectos, por lo que se **propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo aprobando inicialmente la Modificación del Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco con el siguiente contenido:**

Primero.- Se incluye entre los usos autorizados en plantas superiores a la baja señalados en el Plan Especial de Activación de Ejes



000191

Comerciales el HO-3 (Hostelero: Salas de bingo, casinos maquinas recreativas y de azar), con la condición 7ª (exclusivamente en planta 1ª ligado a planta baja).

Segundo.- Se modifica el párrafo quinto del punto b) de la Ordenanza IV.3.3.3. Altura de plantas o Pisos, quedando redactado del siguiente modo: "En edificios existentes en planta primera para cambios de uso o locales existentes en las ordenanzas en las que se permita, se autoriza una altura total mínima de 2,50m. En ningún caso la altura libre será inferior a 2,50m."

De conformidad con el contenido del art. 57.b de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente expediente deberá someterse a trámite de información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncios en el BOCM y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.- Fdo.- José Luis Navarro Coronado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (5) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

"Vista la factura presentada por la firma TECNOLOGÍA ELECTRONICA Y DESARROLLO INDUSTRIAL S.L., con nº Registro 41077/2014 de importe 19.481 €, recibida en la Intervención del Ayuntamiento el día 30 de Diciembre de 2.014, la cual no pudo ser por tanto, aprobada por esta Junta de Gobierno Local en esa fecha, y visto el informe emitido por la Interventora General de fecha 13 de Febrero de 2014 que literalmente

"INFORME DE INTERVENCION.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1.RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.R.D 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos (B.O.E. nº 101 de 27 de abril de 1.990, corrección de errores B.O.E nº136, de 7 de junio de 1.990.)
- 3.Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004 de 23 de noviembre. (B.O.E. 9 de diciembre de 2004).
- 4.Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya entrada en vigor se produjo en día siguiente a su publicación en el BOE, es decir 1 de mayo de 2012. Quedan derogadas de acuerdo con lo dispuesto en disposición derogatoria única la Ley de estabilidad Presupuestaria así como su texto refundido aprobado por RDL 2/2007 de 28 de diciembre. No así en



000102

Reglamento de estabilidad presupuestaria de 14 de abril de 2007, salvo en "cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley orgánica", como apunta la misma disposición derogatoria en su punto 2.

5. Manual de control de déficit de Administraciones Públicas aplicable a Entes Locales SEC 95.

II. INFORME:

Visto el expediente de referencia, por esta Intervención se informa que:

- El RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos establece:

1. Art. 24 dispone que los créditos para gastos se destinaran exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad o por sus modificaciones.

2. Art. 25: Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. Art. 26: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario

- No obstante, y sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir en su caso, por un incorrecto funcionamiento de la administración no se puede producir un perjuicio para los terceros que han prestado servicios, realizado suministros o cualquier otra clase de prestación que, de no llevar a un reconocimiento de la obligación correspondiente por parte del Ayuntamiento y su posterior abono llevaría a producir un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

- La Base 32 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015 relativa al reconocimiento EXTRAJUDICIAL de obligaciones establece que " *Excepcionalmente cuando se trate de gastos que afecten el funcionamiento de servicios públicos esenciales del Ayuntamiento y exista crédito presupuesto, siempre que se trate de un gasto cuya contratación está en fase de adjudicación y se haya producido retraso en esta adjudicación de contrato siendo necesaria la prestación del servicio, la facturación que se origina hasta la adjudicación del mismo podrá ser reconocida extrajudicialmente por Junta de Gobierno Local. Por otra parte todas aquellas facturas correspondientes al mes de diciembre del*



000103

año 2014 que entren en Intervención en el mes de enero de 2015 podrán ser reconocidas extrajudicialmente por Junta de Gobierno Local. Esta Intervención entiende que la factura que se incluye en este reconocimiento obedece al retraso en la remisión por parte del servicio competente a la Intervención del Ayuntamiento del informe sobre la factura, ya que entró en Intervención en hora posterior a la celebración de la Junta de Gobierno Local. De hecho se trata de una factura correspondiente al mes de diciembre de 2014, (factura 20141199) informada por técnico competente en fecha 30 de diciembre, cuyo albarán previo y documento de adjudicación figuran en el expediente del contrato.

- Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio 2015, lo que se acredita en el expediente con el documento contable de retención de crédito.

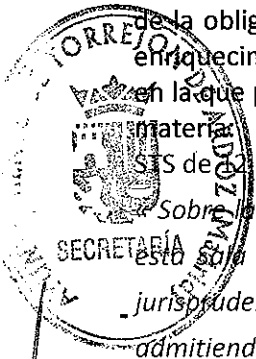
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Y el artículo 11 de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dice "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria". Por todo ello es necesario el análisis de cumplimiento de estabilidad Presupuestaria en la ejecución de Presupuesto 2015.

- No obstante, y sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir en su caso, por un incorrecto funcionamiento de la administración no se puede producir un perjuicio para los terceros que han prestado servicios, realizado suministros o cualquier otra clase de prestación que, de no llevar a un reconocimiento de la obligación correspondiente por parte del Ayuntamiento y su posterior abono llevaría a producir un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento. El enriquecimiento injusto se basa en jurisprudencia en la que podemos destacar la siguiente sentencia y que reitera lo mantenido por otras sentencias en esta materia:

STS de 22 de Diciembre de 2012 (rec.5694/2010):

Sobre la autonomía y singularidad de la acción ejercitada, es de resaltar lo manifestado en sentencia de esta sala de fecha 11 de mayo de 2004, recurso 3554/1999, en la cual se pone de manifiesto que: "La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo (...) como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente





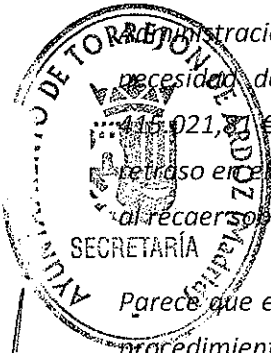
000104

por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo”.

Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular”

La actualidad del instituto, y lo cansino que resulta su aplicación judicial, parece reflejarlo la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 12 de Septiembre de 2013 (rec.81/2012) que literalmente despacha la condena a la Administración al pago en los siguientes términos:

« Dicho lo anterior, en base al reconocimiento que hace la propia Administración sobre los hechos y sobre la posibilidad de incidir en un “delito de enriquecimiento ilícito”, así como en las doctrinas en las que se apoya el recurrente con cita en abundante jurisprudencia sobre el principio de confianza legítima en el actuar de la Administración y del enriquecimiento injusto al aprovecharse de las obras dejadas de pagar, procede, sin necesidad de mayores consideraciones estimar el recurso interpuesto por la cantidad reclamada de 415.021,81 €, por las obras realizadas, cantidad a la que deberá de añadirse los intereses de demora por el retraso en el abono de las distintas cantidades e interés legal devengados desde la fecha de la reclamación al recaer sobre una cantidad plenamente determinada. »



Parece que este reconocimiento de enriquecimiento injusto podría conllevar la consideración de utilizar un procedimiento de reconocimiento extrajudicial anterior a que se pudiera llevar por parte de las empresas suministradoras su derecho a los tribunales. Desde este punto de vista, supondría en el caso del reconocimiento de su derecho de cobro a pago de principal, intereses así como costas que pudieran imputar al Ayuntamiento. El procedimiento de reconocimiento extrajudicial supone de acuerdo con artículo 60 del RD 500/1990 de 20 de abril anticipar el procedimiento de reconocimiento y pago de obras, servicios o suministros realizados sin procedimiento de contratación regulado en TRLCSP.



000105

En cuanto al cumplimiento de estabilidad, debe realizarse en términos de SEC 95, la estabilidad calculada en el presupuesto 2015, no se ve afectada por la imputación de capítulo 6 en el presupuesto de gastos, pero ese mayor gasto corresponde a la cuenta 413 en la que debemos hacer un ajuste en positivo para calcular la estabilidad presupuestaria, ya que en el ejercicio al que se imputó el gasto minorando empleos no financieros (ejercicio 2014), ya se realizó el ajuste en negativo. Es decir se cumple con estabilidad presupuestaria.

Por lo tanto en este procedimiento se imputa presupuestariamente el gasto de un suministro previamente autorizado y comprometido e informado favorablemente por técnico competente. En Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015. La Interventora General .Fdo.: Lucia Mora Salas.

De conformidad con la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de 2015 se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial Nº 1/2015, por un importe de 19.481 €. con cargo a la aplicación presupuestaria 020-45900-61906.

Torrejón de Ardoz a 13 de Febrero de 2015.- Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (6) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad que dice literalmente, lo siguiente:

"PADRÓN CATASTRAL.

El artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que "El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos impresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 15 de marzo de cada año."

Con fecha 17.01.2014 se ha recibido el padrón catastral de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid Provincia que constituye la base para la aprobación de la liquidación de las cuotas correspondientes a cada inmueble una vez realizadas las funciones a que hace referencia el artículo 77.1 del TRLrHL. La información recibida de la Gerencia ya incorpora el valor catastral de cada unidad urbana que coincide con la base liquidable del impuesto.

COMPETENCIA EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.



000198

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de gestión compartida atribuyéndose la gestión censal o catastral a la Administración General del Estado a través de la Dirección General de Catastro y de las Gerencias y la tributaria, entre las que se incluye la liquidación, a los Ayuntamientos en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En concreto:

El artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a atribuye a los Ayuntamientos la competencia exclusiva para la liquidación con el siguiente tenor: "La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."

En orden a la aprobación del padrón tributario y de determinación del órgano municipal competente, la competencia la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 79.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

TIPOS DE GRAVAMEN. Adecuación de los tipos de gravamen al artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Mediante Real Decreto Legislativo 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente, se adoptaron una serie de medidas en materia de haciendas locales que repercuten, por lo que interesa a este informe, en la vertiente de los ingresos del presupuesto municipal.

La exposición de motivos del citado Real Decreto Legislativo explica el alcance de la medida en los siguientes términos:

"Por su parte, y en materia de haciendas locales, es importante garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la consecución del principal objetivo en materia presupuestaria, que es la reducción del déficit público del Reino de España con arreglo a la senda prevista en el Programa de Estabilidad 2011-2014.

Con este objetivo, el artículo 8 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto



000197

sobre Bienes Inmuebles que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

De esta forma, y para ponencias anteriores a 2002, el incremento se fija en el 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,5 por 100 en 2012 y del 0,6 por 100 en 2013), en la medida en que en estos casos no se produce, a su vez, un incremento de la base liquidable, al haber transcurrido más de diez ejercicios desde la entrada en vigor de la citada ponencia. En el caso de municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2002 y 2004 el incremento se fija en el 6 por 100 (y el tipo mínimo en el 0,5 por 100) y en los aprobados entre 2008 y 2011 el incremento es del 4 por 100.

Sin embargo, se establece que dicho incremento transitorio del tipo del impuesto no será de aplicación a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio y a los municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007 puesto que se elaboraron en un momento de elevados valores de mercado."

Su artículo 8, que contiene la regulación material en materia de incremento de tipos de gravamen, se transcribe a continuación:

"Artículo 8. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.

b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.

c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.





000198

Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:

-A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.

-A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

2. En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.

3. El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Sin embargo, para los ejercicios posteriores se ha publicado en el BOE de 30.10.2013 la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, cuya disposición final sexta prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Su artículo 8 dispone que:

Artículo 8. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles urbanos determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo





000199

resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100.

b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por 100.

c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2009 y 2012.

Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:

- A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

2. En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2014 o 2015 fuese inferior al aprobado para 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo aprobado para 2011. No obstante, cuando se trate de municipios en los que se haya aprobado una ponencia de valores total en el año 2012, se tomará como base el tipo aprobado para 2013 cuando fuera superior al aprobado para 2014 o 2015.

3. El tipo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al máximo que resulte de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación en los siguientes casos:

a) municipios para los que se haya aprobado una ponencia de valores total entre los años 2005 y 2008;

b) municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en los años 2013 y 2014;



000200

c) municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo;

d) municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades locales con problemas financieros.

Se trata como dice la Exposición de Motivos de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, de prorrogar el incremento legal impuesto por el Real Decreto Legislativo 20/2011, de 30 de diciembre, en los siguientes términos: "Como consecuencia de los compromisos de Estabilidad mantenidos por el Reino de España es preciso **dotar de continuidad al incremento del tipo impositivo** del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles urbanos, establecido en diciembre de 2011, evitando el impacto negativo inicialmente previsto para 2014."

APLICACIÓN.

Teniendo en cuenta la citada normativa, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13.12.2013 (informado por este Departamento el anterior 09.12.2013) ha fijado los tipos de gravamen municipales (de Ordenanza) sobre los que se aplicará el incremento del 10% impuesto por el art. 8.1.a) de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

El resultado a efectos de determinación de las cuotas entre el Acuerdo de Pleno de 13.12.2013 y el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, tiene carácter neutro.

Los tipos de gravamen de Ordenanza de 2013 y 2014 son los siguientes:

USO CATASTRAL	tg 2013	tg 2014	tg 2015
art. 72.1 TRLrHL	0,6417%	0,5834%	0,5834%
C.- COMERCIO	0,9338%	0,8489%	0,8489%
G.- HOTEL	0,9338%	0,8489%	0,8489%
I.- INDUSTRIAL	0,9338%	0,8489%	0,8489%
M.- SOLARES	1,1000%	1,1000%	1,1000%
O.- OFICINAS	0,9338%	0,8489%	0,8489%



El incremento legal iba incorporado en el 2013 y, sin embargo, en 2014 y 2015, el incremento del 10% se adicionará, excepto en solares, para cumplir con el art. 8 de la Ley 16/2013.

CUMPLIMIENTO DE LÍMITES LEGALES.



Queda por ultimo comprobar que una vez aplicado el incremento del 10% señalado mediante el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, no vulneran el límite máximo al que remite su propio apartado 3 al establecer que "El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"; ni el límite mínimo al establecer el apartado 2.a) que "..., no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100."

En cuanto al límite máximo, el artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que "..., y el máximo será el 1.10 por 100 para los urbanos y ...", quedando tanto el general para uso residencial como los diferenciados por debajo del límite citado.

En cuanto al límite mínimo, se comprueba igualmente que el tipo de gravamen mínimo y supletorio resultante de la adición al municipal de ordenanza queda por encima del 0,6%.

Se cumple también con lo dispuesto en el art. 8.2 y 4 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, salvo corrección

Por tanto, los tipos de gravamen aplicables para la liquidación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2015 quedan comprendidos en la banda fijada por el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras en relación con el 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas.

BENEFICIOS FISCALES.

La liquidación del padrón que se propone ya incorpora en el cálculo de la cuota líquida el importe de los beneficios fiscales, tanto de las exenciones previstas en el artículo 62 como de las bonificaciones del artículo 73 y 74.4, todos del TRLrHL, y de sus desarrollos mediante Ordenanza, en los términos del artículo 56.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable por remisión del artículo 12.1 del TRLrHL, y 7 de la Ordenanza reguladora.

Fase de liquidación. Se elaborará en los próximos días un anexo desagregado por exenciones y bonificaciones aplicadas en la determinación de las cuotas líquidas expresivo de las cantidades dejadas de reconocer por este motivo. Y sin perjuicio de la revisión que proceda conforme al art. 115.3 de la LGT.



000202

En relación al IBI de la Base Aérea y a la exención del art. 62.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por su trascendencia, se recuerdan las siguientes Sentencias:

- Sentencia nº 395/08, de 29.12:2008, puesta por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 99/06 G,
- Sentencia nº 790/09 de la sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 25.06.2009 que resuelve el recurso de apelación de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Defensa contra la primera, han reconocido el derecho a la exención de los inmuebles pertenecientes al Ministerio de Defensa previsto en el artículo 62.1.a) del TRLrHL incluidos en el ámbito de la Base Aérea (incluidos Campo de Golf y Bolera),
- Sentencia nº 341/2013, de 30.06.2013, puesta por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 32/2012, que estima parcialmente el recurso de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Defensa reconociendo el derecho a la exención de los recibos liquidados en 2013.
- Sentencia nº1458/2013, de 20.11.2013, de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el recurso de apelación 1634/2012 que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y anula las liquidaciones de los ejercicios 2009 y 2010. Esta sentencia se comunica al Departamento en 2014.

En el ejercicio 2014 los recibos del IBI del Ministerio de Defensa importaron:



REF CATASTRAL	CUOTA
1510101VK5799N0004WR	90.881,18 €
1510101VK5799N0001XQ	601.570,26 €
1510101VK5799N0003QE	95.253,14 €
TOTAL	787.704,58 €

La Sentencia nº1458/2013, de 20.11.2013, de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Madrid estableció que:



000203

QUINTO.- En virtud de este principio desconoce este Tribunal como pudo llegar a dictarse la Sentencia de 16 de septiembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 14 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 37 de 2009 y como la misma pudo llegar a alcanzar firmeza. Si la sentencia de este Tribunal no era conocida por el Juzgado, que no debió extremar su celo en su búsqueda, tampoco comprende como no fue aportada por las partes. Más aún ha de indicarse que la actuación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz es cercana a la temeridad pues debió proceder de oficio a la anulación de las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles en los sucesivos ejercicios lo que tendrá su reflejo en las costas procesales de esta segunda instancia.

SEXTO.- Debe ser sin embargo estimado el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa, efectivamente como se señala en el escrito de apelación el reconocimiento de una exención del Impuesto de Bienes Inmuebles ha de realizarse por el Ayuntamiento pues forma parte de la fase de gestión del impuesto ya que todos los inmuebles aún los exentos de tributar han de conformar la matrícula del impuesto, el padrón, y han de ser valorados por la Dirección General del Catastro. Sin embargo la sentencia justifica su decisión según puede

se informó en 2014 que: "Por lo que sin estar acreditado una modificación de circunstancias que pueda justificar la no aplicación de la exención prevista en el artículo 62.1.a) del TRLrHL, se considera las acciones entabladas por el Ministerio de Defensa terminarían mediante sentencia estimatoria que anularía las liquidaciones y condenaría en costas al Ayuntamiento conforme al art. 139.1 de la LJCA en redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre."

Fase de Recaudación. Al margen de los beneficios incorporados en la cuota líquida se aplicará en fase de recaudación la bonificación prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 8.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la correspondiente descarga del padrón una vez se determinen los recibos abonados mediante domiciliación, que para el ejercicio 2015 se ha incrementado hasta el límite legal del 5% desde el 2% de ejercicios anteriores. No se puede cuantificar actualmente por estar pendiente la grabación de datos de la campaña de domiciliaciones en curso.

A la vista de lo expuesto SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local que conforme al artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de



0-0204

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 79.5 y 8 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección apruebe la propuesta de liquidación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2015 con un total de 78.807 recibos desde el contribuyente A. Andrés Clemente SL con CIF B80471776 y recibo nº 26.426 hasta el contribuyente 3XRNC INMO SL con CIF CB65314742 y recibo nº 98.978 por importe de 26.400.647,46€ fijando el periodo voluntario de pago desde el 01 de marzo hasta el 15 de julio del presente.

Fechas de cargo en cuenta:

- Domiciliaciones pago único: 10 de abril.
- Domiciliaciones sistema especial de pago 2015 (2 plazos): 16 de marzo y 15 de julio.
- Domiciliaciones sistema especial de pago 2014 (3 plazos): 16 de marzo, 15 de julio y 16 de noviembre.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015.- Ignacio Vázquez Casavilla. El Concejal Delegado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (7) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

Desde el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, consciente de la importancia que tiene para el municipio el tramo educativo no obligatorio de 0 a 3 años (Primer Ciclo de Educación Infantil) y de los cerca de 1400 nacimientos al año que se producen en nuestra ciudad, se viene a cumplir el compromiso de seguir ampliando la red pública y dar a las familias madrileñas la oportunidad de no tener que elegir en esa disyuntiva tan injusta de tener hijos o trabajo.

En el marco de la necesaria colaboración para llevar a cabo este tipo de infraestructuras entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento, sería deseable que en el nuevo barrio de Soto del Henares se planificase una nueva Escuela Infantil, es por esto que se propone adoptar el siguiente

ACUERDO

Primero.- Poner a disposición de la Comunidad de Madrid la siguiente parcela para una nueva Escuela Infantil:



000203

1. Parcela E.3, resultante del proceso reparcelatorio del Sector Soto del Henares, con 5.105 m² para la construcción de una ESCUELA INFANTIL.

Segundo.- Una vez merezca este ofrecimiento el informe favorable de la Consejería de Educación, se tramitarán los expedientes por los cauces del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en función de lo que se requiera, teniendo en cuenta que se publicará de inmediato, facultando al Sr. Alcalde - Presidente y a la Junta Local de Gobierno para realizar cuantos trámites sean precisos para la finalización de este expediente y la definitiva puesta a disposición para estos fines y los programas previstos.

No obstante, será la Junta de Gobierno Local la que adopte el acuerdo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2015.- Alcalde.- Fdo. Pedro Rollán Ojeda."

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (8) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice literalmente, lo siguiente:

Para dar cuenta de la Sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil trece, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid, que resuelve el Recurso 89/14-F

El recurso se interpone por MENASALVAS, S.C. representada por la Procuradora D^a Ana Prieto Lara-Barahona, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

El fallo dice:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Ana Prieto Lara-Barahona, en nombre y representación de MENASALVAS, S.C., contra el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Empleo y Universidad del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, de fecha 3 de diciembre de 2013, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 6 de septiembre del mismo año, que impone a la actora una sanción de 30.051 euros, por dos infracciones, una de carácter muy grave y otra de carácter grave, en expediente 4-5-48/13, y anulo dicha resolución, por considerar que la misma no es de conformidad a derecho, con expresa condena en costas a la Administración."



000208

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a cinco de febrero de dos mil quince.- C.D. DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (9) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Festejos, Medioambiente y Contratación que dice literalmente, lo siguiente:

"Con fecha 26 de enero de 2015 fue adjudicada, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, la contratación del exp. PA 2/2015, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN TORREJÓN DE ARDOZ, a la mercantil CARFLOR S.L. Sin embargo, una vez citada para la formalización del contrato administrativo, por la mercantil adjudicataria se nos comunica su decisión de no continuar con la adjudicación.

Con el fin de continuar con el procedimiento establecido, se efectuó el requerimiento señalado en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al segundo licitador que había obtenido la puntuación más alta.

De este modo, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Adjudicar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN TORREJÓN DE ARDOZ, a la mercantil SERVICIOS DE TELEASISTENCIA S.A. con C.I.F. A-80495864, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación reunida al efecto y cumplida con la documentación y fianza exigida tras el preceptivo requerimiento.

TERCERO.- El importe de adjudicación será de un importe máximo, por cada uno de los años del contrato de 192.000 euros más 7.680 euros correspondiente al 4% de IVA, siendo el importe unitario de QUINCE CON NOVENTA Y TRES EUROS (15,93 €), más SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (0,64 €) el precio/hora.

CUARTO.- El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, contado a partir de la firma del contrato administrativo. Podrá prorrogarse por otros dos años más.

QUINTO.- La adjudicataria se compromete, además, a la realización de las siguientes mejoras:

- Dos mil euros al año en concepto de utilización gratuita de soportes y ayudas técnicas para la movilización de personas usuarias.
- Trescientas horas al año en limpiezas de choque a favor de personas usuarias de servicio sociales



000207

- 8 días por cada año de contrato de servicio/año intensivas, día y noche en domicilio, u ocho días de residencia asistida en la Comunidad de Madrid.

- Doscientas ochenta horas/año ofertadas de consideración de respiro familiar.

SEXTO.- Los motivos por los que se propone la adjudicación del contrato a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA S.A con C.I.F.: A-80495864, y que se refleja tanto en el informe técnico como en el Acta de Adjudicación, son los siguientes: Presenta un Proyecto calificado como excelente, en el que define y especifica perfectamente las tareas del personal específico del servicio de ayuda a domicilio y del equipo técnico de apoyo. Del mismo modo ocurre con los protocolos de prestación del servicio, con el Plan de calidad, y con la organización, programación, seguimiento e información. En la suma de ambos criterios obtiene la segunda mayor puntuación.

SEPTIMO.- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto tercero del presente acuerdo. La aplicación presupuestaria donde debe imputarse el gasto es la 060 23000 22698 denominada GASTOS ASOCIADOS A PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

OCTAVO.- Notificar la presente adjudicación a la adjudicataria, emplazándole a la firma del contrato. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención y Bienestar Social.

NOVENO.- La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante.

obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2015.- Fdo.: Valeriano "Diaz Baz".



FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (10) Y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Festejos, Medioambiente y Contratación que dice literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación con el Expte. PNSP 10/2015 iniciado para la contratación de las obras de EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DUBLIN DE TORREJÓN DE ARDOZ apruebe acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DUBLÍN DE TORREJÓN DE ARDOZ, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del expediente para la contratación de las obras de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN DEL PARQUE DUBLÍN DE



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

000203

TORREJÓN DE ARDOZ, así como del Pliego de Condiciones Económico Administrativas y del Proyecto.

TERCERO.- El importe máximo del contrato es de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (72.283,54 €), IVA incluido. Dicho importe se desglosa en un presupuesto de 59.738,46 euros y 12.545,08 euros correspondiente al 21% de IVA.

CUARTO.- Convocar licitación, mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 169 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, con el periodo de presentación de proposiciones que se establezca en la invitación a participar.

QUINTO.- Aprobar el importe de licitación. Se fiscaliza por la Intervención con fecha 13 de enero de 2015. Se emite documento contable de Retención de Crédito con fecha 14 de enero por importe de 72.283,54 euros. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 020 17000 60900 denominada INVERSIONES PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención y Medio Ambiente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de febrero de 2015.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos como Secretario doy fe.

